

STSJ de Castilla y León de 11 de septiembre de 2014, recurso 875/2012

*El régimen de disfrute de los días de libre disposición no se interrumpe en las situaciones de incapacidad temporal* (acceso al texto de la sentencia)

Una funcionaria solicitó el disfrute de unos días de asuntos propios de unos años anteriores que no había podido disfrutar a causa de haber estado en situación de incapacidad temporal un período largo de tiempo.

El TSJ determina que **las características de los días de asuntos propios son:**

- **Su causa motivadora son los asuntos particulares del funcionario que requieren de su atención con ausencia del trabajo.**
- **La duración es inferior a las vacaciones anuales.**
- **Ausencia de carácter absoluto teniendo en cuenta que su concesión está supeditada a las necesidades de servicio u otras causas justificativas.**
- **Como regla general, su disfrute se contempla dentro del año natural correspondiente.**
- **La finalidad es diferente a la del descanso, la cual es propia de las vacaciones anuales.**

Por tanto, **el régimen jurídico del permiso por asuntos particulares y el régimen jurídico de las vacaciones anuales son diferentes**, especialmente respecto de la causa que los motiva y la finalidad que persiguen.

Por todo ello, sostiene el TSJ que **no es posible aplicar el mismo tratamiento jurídico que a las vacaciones** y así, en el caso de los **días de asuntos propios, su disfrute no se interrumpe por una situación de incapacidad temporal.**